

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1989

relativa al establecimiento del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones belgas del objetivo nº 2, a saber, el distrito de Turnhout

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(90/292/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 9 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión, basándose en los planes de desarrollo regional presentados por los Estados miembros, establece, en el marco de la cooperación y de acuerdo con el Estado miembro interesado, los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias;

Considerando que, en virtud del segundo párrafo de esta Disposición, el marco comunitario de apoyo incluye en particular: las líneas de actuación prioritarias, las formas de intervención y el plan de financiación indicativo en el que se precisa el importe de las intervenciones y sus fuentes de financiación, así como la duración de tales intervenciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽²⁾, especifica en los artículos 8 y siguientes del Título III, las condiciones de elaboración y de realización de los marcos comunitarios de apoyo;

Considerando que el Gobierno belga ha presentado a la Comisión, el 4 de abril de 1989, los planes de reconversión social y regional mencionados en el apartado 8 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, relativos a las zonas de distrito de Turnhout (Bélgica) incluida en el objetivo nº 2, y aprobada por la Comisión en la Decisión 89/288/CEE ⁽³⁾ de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 9 del citado Reglamento;

Considerando que los planes presentados por el Estado miembro incluyen la descripción de los ejes principales

seleccionados, así como indicaciones sobre las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE) y del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos financieros contemplados para la realización de los planes;

Considerando que el marco comunitario de apoyo se ha establecido de acuerdo con el Estado miembro interesado, en el contexto de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que el BEI ha estado igualmente asociado a la elaboración del marco comunitario de apoyo, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4253/88; que el mismo se ha declarado dispuesto a contribuir a la realización de este marco de acuerdo con las disposiciones estatutarias que lo regulan;

Considerando que la Comisión, para la financiación de dicho marco, está dispuesta a examinar la posibilidad de una contribución de los demás instrumentos financieros comunitarios de préstamo según las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones y al del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, la presente decisión se remitirá al Estado miembro a título de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios correspondientes a la contribución de los Fondos Estructurales a la financiación de las intervenciones cubiertas por el marco comunitario de apoyo se contraerán en posteriores decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones referidas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:*Artículo 1*

Se aprueba el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en el distrito de Turnhout (Bélgica) elegibles para el objetivo nº 2 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1991.

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

⁽²⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 112 de 25. 4. 1989, p. 19.

La Comisión declara su intención de contribuir a la realización del presente marco comunitario de apoyo con arreglo a las disposiciones detalladas que comprende y en conformidad con las normas y orientaciones por las que se rigen los Fondos Estructurales y los demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 2

El marco comunitario de apoyo contiene los elementos esenciales siguientes:

- a) Las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la intervención conjunta:
 - expansión industrial, diversificación y renovación
 - fomento y consolidación del potencial turístico;
 - desarrollo de la investigación científica adecuada;
 - expansión de las zonas industriales y mejora del medio ambiente.
- b) Un resumen de las formas de intervención que se utilizarán de manera preponderante bajo la forma de programas operativos.
- c) Un plan de financiación indicativo, a precios constantes de 1989, en el que se especifica el coste total de las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro, que para la totalidad del período asciende a 59,86 millones de ecus para todo el período, y las dotaciones financieras previstas de acuerdo con las ayudas presu-

puestas de la Comunidad, repartidas como se señala a continuación:

(en millones de ecus)

FEDER		17
FSE		7
Fondos Estructurales	Total	24
Otras subvenciones		—
Subvención total		24

La financiación nacional necesaria que resulta de este plan es de 35,70 millones de ecus para el sector público y 0,16 millones de ecus para el sector privado, puede cubrirse parcialmente recurriendo a los préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de préstamo.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intención es el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Bruce MILLAN

Miembro de la Comisión